

2080

7/931-

Buenos Aires, Enero 26 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

Reglamentar en la siguiente forma los pases, traslados y permutas para las escuelas de la Ley 4874.

Art. 1º.- Los pases, traslados y permutas serán acordados por los Consejos Escolares de las Provincias, previo informe de la Inspección Seccional. -

Art. 2º.- Los pases y traslados pueden otorgarse por las siguientes razones:

(a) como medida disciplinaria.

(b) por razones de estímulo

(c) - por creación o clausura de escuela o de Secciones de grado. -

Art. 3º.- Las permutas solo se acordarán cuando con ello no se contraiga la letra y el espíritu de esta reglamentación y siempre que se trate de directores o maestros de igual categoría y dentro de la misma provincia. -

Art. 4º.- Los pases y traslados que se resuelvan a raíz de sumarios y por lo tanto como medida disciplinaria, serán siempre a escuelas de menor importancia y solo cuando el afectado recupere el buen concepto por su trabajo escolar, podrá ser llevado a otra escuela mejor ubicada o de mayor categoría.

Art. 5º.- Por razones de estímulo se otorgarán pases cuando mediaren las siguientes circunstancias:

(a) - que un director o maestro haya merecido el concepto muy bueno durante tres años consecutivos y mención especial por su empeño en favor del

ahorro postal y de la educación social (Biblioteca, Museo, Cooperadora, Jardín, Cuanto Escolar, etc, etc). -

(b). - cuando el director o maestro resida en el lugar donde esté situada la escuela de la cual solicita pase o traslado.

(c). - cuando sean autores de libros o trabajos de carácter técnico que hayan merecido aprobación por el H. Consejo.

(d). - cuando tenga una antigüedad de más de cinco años en el cargo. -

Art. 6°. - A los fines de los pases y traslados por razones de estímulo se dividen las escuelas, en escuelas de ubicación favorable y en escuelas de ubicación desfavorable. -

Art. 7°. - Son escuelas de ubicación favorable, aquellas que se hallen situadas dentro del radio de cinco kilómetros de las poblaciones, estaciones ferroviarias y puertos, o sobre los caminos pavimentados. -

Art. 8°. - Son escuelas de ubicación desfavorable aquellas que están fuera de las condiciones del artículo anterior. -

Art. 9°. - Los pases y traslados por razones de estímulo serán hechos de escuelas de ubicación desfavorable a escuelas de ubicación favorable no pudiendo concederse pases, traslados ni permisos a estas últimas sin llevar los requisitos del artículo 5°. -

Art. 10°. - Cuando a un director o maestro que se halle en las condiciones ~~calificadas~~ ~~de ubicación desfavorable~~ del artículo 5, le convenga por cualquier motivo una escuela de las calificadas como de ubicación desfavorable puede solicitar su traslado a ella, considerándose como pase de estímulo. -

Art. 11°. - Las Inspecciones Regionales antes del 31

de Enero de cada año, llevarán al Consejo Escolar, una nómina con el personal, en condiciones de ser trasladado por razones de estímulo, o por del personal que haya solicitado pase por razones de familia, salud, etc, etc.

Art. 12. Los directores y maestros que se crean con derecho al traslado por razones de estímulo o que lo soliciten por otros motivos, deberán presentar a la Inspección respectiva, la solicitud correspondiente ante del 31 de Diciembre de cada año.-

Art. 13. Los C. E. E. E. resolverán los traslados, pases y permutas antes del último día hábil de Febrero y solo por razones de estímulo podrá acordarse pase o traslado durante el resto del año.-

Art. 14. Cuando se produzca una vacante en una escuela de ubicación favorable, se llenará la misma con traslado por estímulo, debiendo formularse la terna para la vacante que deja el trasladado.-

Art. 15. Los pases y traslados de directores y maestros a otra provincia, serán elevados para que los resuelva el Consejo Nacional.-

Art. 16. Las Inspecciones Seccionales formularán dos nóminas de escuelas, una con las de ubicación favorable y otra con las de ubicación desfavorable y se llevarán copias al Consejo Escolar, a la Inspección General de Provincias y a Estadística.-

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Provincias, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística

tica, El Monitor y Archivero...
 Fdo. - Gerán. - Ernesto J. Gissone -

3866. 7/931. - Buenos Aires, Febrero 13 de 1931. -
 Cumpliendo la resolución de fecha 26 de Enero
 ppda. (Exp. 2073, 7/931);
 El Consejo Nacional de Educación, en se-
 sión de la fecha,
 Resuelve:
 Establecer que los trasladados, pases y permisos,
 dispuestos por razones disciplinarias que
 dan finis, así como la ubicación de per-
 sonal que hayan reemplazado a los removi-
 dos. - Es entendido que esta última parte no
 comprende a los nombrados en 1929 y 1930, que
 quedaron cesantes por resoluciones genera-
 les anteriores. -
 Comuníquese por copias de acta a las ofici-
 nas, insértese en el Libro de Resoluciones
 Generales, anótese en Estadística, El Monitor
 de la Educación Común y Archivero. -
 Fdo. - M. Jermann. - Ernesto J. Gissone.

3437. 7/931. - Buenos Aires, 6 de Febrero de 1931. -
 El Presidente del Consejo Nacional de Edu-
 cación, en la fecha,
 Resuelve:
 Tronegar hasta el 20 del corriente mes, la
 inscripción de aspirantes a cátedras es-
 peciales. -